

demandante, don Francisco Javier Doz Orrit, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 27 de enero de 1988, sobre convocatoria por el Ministerio de Educación y Ciencia de concurso para la provisión de puestos de trabajo de Profesores de Educación Física.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Francisco Javier Doz Orrit, como Secretario general de la Enseñanza de Comisiones Obreras, contra la Orden de 27 de enero de 1988 del Ministerio para las Administraciones Públicas, y la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a ella, actos que se confirman por ajustarse a derecho, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de septiembre de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**23556** *ORDEN de 7 de septiembre de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.682/1991, promovido por don José del Río Herrmann.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 9 de marzo de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 1.682/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don José del Río Herrmann, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 24 de enero de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 18 de mayo de 1988, sobre excedencia voluntaria en su segunda actividad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 1.682/1991, interpuesto por el Letrado don Ricardo de Lorenzo y Montero, en la representación de don José del Río Herrmann, contra la Resolución descrita en el fundamento de Derecho primero, del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 18 de mayo de 1988, la anulamos, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, declarando el derecho del recurrente a ser repuesto en su cargo de Ayudante de Oftalmología en el ambulatorio del INSALUD, de Madrid, que desempeñaba cuando fue declarado en excedencia, con los efectos administrativos pertinentes y sin perjuicio de que, por la Comunidad de Madrid, sea declarado en excedencia en su actividad secundaria, desestimando, por ende, los restantes pedimentos, y ello sin hacer expresa imposición de costas, y sin que contra esta sentencia quepa recurso de casación, sin perjuicio de la utilización por las partes de aquellos medios impugnativos para los cuales se crean legitimados.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de septiembre de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**23557** *ORDEN de 7 de septiembre de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.425/1991, promovido por don José María Gutiérrez Pérez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 1 de junio de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 1.425/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don José María Gutiérrez Pérez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 7 de mayo de 1991, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 25 de julio de 1990, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 1.425/1991, interpuesto por la representación de don José María Gutiérrez Pérez, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 7 de mayo de 1991 y 25 de julio de 1990, descrita en el primer fundamento de Derecho, las anulamos, por no ser conformes al ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho del actor a compatibilizar el desempeño de los dos puestos de trabajo, en cuestión, en su desarrollo a tiempo parcial y sin coincidencia horaria, hasta el momento en que se produzca la extensión en cualquiera de ellos del horario a la jornada ordinaria de las Administraciones Públicas; todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes en esta nuestra sentencia, contra la que no cabe recurso de casación.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de septiembre de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**23558** *ORDEN de 7 de septiembre de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 500.919, promovido por don Miguel Ferrero Pajares.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 5 de mayo de 1992 en el recurso contencioso-administrativo número 500.919, en el que son partes, de una, como demandante, don Miguel Ferrero Pajares, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.